



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

DIRECCIÓN NACIONAL

**2896**

**07 OCT 2011**

**RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se reglamentan transitoriamente los artículos 49 a 51 de la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 *"POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011"*, sobre el Consejo Nacional de Control Etico

### **LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 *"POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011"*.

Que el artículo 93 de los Estatutos dispone que las modificaciones a los estatutos contempladas en dicha resolución tendrán vigencia inmediata y transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 1475 de 2011, por lo cual deberán ser llevados a la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano para su correspondiente estudio y ratificación.

Que, a su vez, el artículo 93 establece que *"Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los nuevos Estatutos, y el Consejo de Control Etico, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido (...)"*

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 20 de los Estatutos provisionales, ejerce la representación legal del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



2896

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

Que el mismo artículo de los Estatutos establece que a la Dirección Nacional le corresponde *“Dirigir todas las actividades del Partido”* (numeral 13), *“Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos”* (numeral 21) y *“Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección o designación”* (numeral 28).

Que es necesario mantener la estabilidad y normalidad en el funcionamiento de los distintos órganos del Partido Liberal Colombiano.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Mientras la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano, en su próxima reunión, ratifica los Estatutos provisionales promulgados mediante la Resolución No. 2889 de 7 de octubre de 2011 *“POR LA CUAL SE PROMULGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, AJUSTADOS A LA LEY 1475 DE 2011”*, los Tribunales de Garantías, el Tribunal Nacional Disciplinario, las Veedurías y Defensoras del Afiliado, las organizaciones sectoriales y secretarías de participación, continuarán ejerciendo sus funciones de acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, promulgados mediante la Resolución No. 658 de 9 abril de 2002 *“Por la cual se promulgan los nuevos Estatutos, la Plataforma Política – Declaración Ideológica y el Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano”* y sus reglamentos.

**Artículo 2.** Los magistrados actuales de los tribunales de Garantías y del Tribunal Nacional Disciplinario, así como el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado y los veedores seccionales, cumplirán sus funciones hasta la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano, en la cual se elegirán los integrantes de los organismos de control.

**Artículo 3.** Los secretarios de participación elegidos en el IV Congreso Nacional Liberal, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la próxima reunión de la máxima autoridad del Partido Liberal Colombiano.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

